

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones, sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 197

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Mas Poblet, vecino de esta capital, contra el acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su instancia en solicitud de que la Diputación se hiciera cargo de dos cartas de pago que se le entregaron hace años, á cuenta del importe de obras ejecutadas como contratista de carreteras provinciales.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 21 de Enero de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La Gaceta de 30 de Noviembre último publicó la Circular que, con fecha del día anterior, había dirigido á los Fiscales de las Audiencias, llamándoles la atención acerca del error, bastante frecuente, de calificar como simple hurto el apoderamiento de alambres telegráficos y telefónicos.

Decía en la Circular referida, que, en estos casos, el verdadero delito que se comete es el de desórdenes públicos, que castiga el art. 275 del Código penal vigente.

Ha sido para mí muy grato, y desde luego muy honroso, que hayan sido muchos los aplausos, inmerecidos por tratarse del estricto cumplimiento del deber, que se me han dirigido con ocasión de dicha Circular, precisamente en estos momentos en que, entrando el país en vías de regeneración, comienza á aprovechar los adelantos

de la Ciencia, para empujar á nuestra Nación por la senda del verdadero progreso. Entre las comunicaciones recibidas son varias las en que se indica la conveniencia de aclarar la Circular de 29 de Noviembre, haciendo extensivos sus preceptos á la corta y sustracción de cables que sean conductores de energía eléctrica para fuerza motriz. En realidad, la Circular indicada calla en su letra el comprender en la misma los delitos de corta ó sustracción de alambres en el concepto antes referido, por más que su espíritu manifieste comprenderlos con verdadera claridad.

A que no existan dudas tiende esta nueva instrucción, que amplía sólo bajo este punto de vista los términos de mi anterior. Todo corte y hurto de alambres que transmitan el telegrama, el telefonema ó la energía eléctrica, sea cualquiera el uso á que se la destine, debe ser castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 275 del Código penal, sea el daño causado de mucha ó de poca importancia, pues no se castiga el valor ó perjuicio material, sino la perturbación que el delito origina en la marcha corriente de la sociedad.

El citado artículo, que castiga la interrupción de las comunicaciones, es de perfecta aplicación al caso de que se trata, porque desde el momento en que la ley de 23 de Marzo de 1900 y el reglamento de 7 de Octubre último reconocen á las instalaciones eléctricas el carácter de servicios de utilidad pública, haciéndolas objeto de concesión administrativa, permitiéndoles el establecimiento de servidumbres forzosas, y la expropiación en su caso, y amparándolas con la protección de las Autoridades administrativas, á las cuales se faculta para imponer multas por la infracción de dichas disposiciones, remitiendo á los Tribunales el castigo de las contravenciones cuando por su gravedad cayesen bajo la sanción del Código penal, es evidente que la destrucción ó corte de los cables conductores de energía eléctrica constituyen un atentado al orden público, y se encuentran comprendidos en el referido art. 275, por ser, á no dudarlo, medios de comunicación del fluido eléctrico entre la fábrica que le produce y el mecanismo que lo utiliza, ya sea tranvía, alumbrado ó explotación de otra índole.

No han transcurrido, por cierto,

muchos días desde el en que, con ocasión de un hurto de alambres, coincidiendo con una huelga, tuvo que holgar forzosamente una importante factoría en el Arsenal del Ferrol. El que tal hizo, no causó sólo un daño á la Compañía que explotaba el alumbrado y la energía eléctrica como fuerza motriz en dicha ciudad, sino que ocasionó una perturbación de tal índole, que obligó á figurar entre los huelguistas á quienes, á no ser el corte de los cables, no habrían abandonado su trabajo.

No es esta nueva instrucción lugar apropiado para mayores ejemplos de lo que todos los días ocurre, pero sí que lo es para reclamar de todos los Sres. Fiscales de las Audiencias, que presten á estos delitos toda su atención, y en perseguirlos todas sus energías. El hacerlo de esta manera, es realzar una obra de verdadero patriotismo, pues con la justa protección de la ley, cobrarán ánimo nuevas industrias que sin ella retiraríanse tras el desengaño del abandono por parte de la Autoridad al no protegerlas en lo que es tan indispensable para su existencia.

Cumplamos, pues, los Fiscales todos, una vez más, con nuestro deber, en la defensa de la recta interpretación de la ley, y á esta satisfacción tan legítima, acompañaremos la de haber laborado también por el progreso y sosten de nuevas industrias que han de contribuir á la prosperidad del Estado.

Del recibo de la presente me dará V. S. aviso telegráfico. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.—Juan Maluquer y Viladot.—Señor....

(Gaceta del 18 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar

desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Se halla vacante en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que jeseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Sres. Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 10 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay. (Gaceta del 16 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 198

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes han sido nombradas Maestras en propiedad de Montblanch y Reus (auxiliaria), las Sras. D.^a Eurica Mercé Paig y D.^a Leonor Vidal Llavería, y esta Junta provincial lo hace público para que llegue a conocimiento de las interesadas que pueden recoger de la Secretaría de esta Corporación los títulos á su favor expedidos; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de cuarenta y cinco días, contaderos desde el 16 de los corrientes, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Tarragona 20 de Enero de 1905.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 199

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita á consecuencia de haber renunciado sus cargos de Concejales Don José Matamoros Muñoz y D. Agustín Canicio Goday, fundándose el primero por exceder de la edad de sesenta años y el segundo por hallarse imposibilitado físicamente;

Resultando que ninguna reclamación se ha producido en contra;

Considerando que se justifican por medio de los oportunos documentos las excusas alegadas;

Vistos los artículos 43, párrafo 2.^o inciso 1.^o de la ley Municipal vigente, el 4.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y entre otras Reales órdenes las de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888, 16 de Marzo de 1899, 13 de Junio de 1903 y 17 de Septiembre de 1904;

Esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir las renunciaciones presentadas por D. José Matamoros Muñoz y D. Agustín Canicio Goday, y prevenir al Ayuntamiento que en lo sucesivo al instruir y tramitar los expedientes de esta índole se abstenga de resolver sobre el fondo de las reclamaciones.

Tarragona 20 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Daniel Freixa.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

UNION IBERO-AMERICANA

Programa del Concurso que la Unión Ibero-Americana convoca para solemnizar el centenario de la aparición del «Quijote».

TEMA.—Estudio bibliográfico sobre el «Quijote» en América, y crítica de los trabajos hechos por americanos sobre el libro inmortal de Cervantes.

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

- 1.^a El autor del trabajo que resulte obtendrá 2.000 pesetas en metálico.
- 2.^a El mismo autor conservará la propiedad literaria de su obra, pero la Unión Ibero-Americana se reservará

durante un año, desde la fecha de la adjudicación del premio, el derecho de publicar una edición de ella; en este caso, se le regalarán al autor 300 ejemplares.

3.^a Los trabajos serán originales é inéditos y estarán escritos en lengua castellana.

4.^a Se remitirán á la Secretaría de la Unión Ibero-Americana antes del día 1.^o de Abril de 1905.

5.^a Llevarán un lema y les acompañará la indicación de la persona ó centro á que hayan de ser devueltos en el caso de no obtener premio.

6.^a En sobre cerrado, en el que se consignará el mismo lema del trabajo, se contendrá el nombre del autor. Estos sobres no se abrirán hasta el momento de adjudicar el premio. Los correspondientes á trabajos no premiados, se quemarán sin abrirse.

7.^a Terminado el plazo de admisión, se publicarán en los periódicos los lemas de los trabajos recibidos, para noticia de sus autores.

8.^a Con la anticipación debida se dará cuenta en la prensa del lema premiado, á fin de que pueda su autor concurrir por sí ó por medio de representante al acto solemne de la adjudicación.

9.^a Constituirá el Jurado la Unión Ibero-Americana, asociada de representantes de las Reales Academias é Institutos literarios de Madrid que estime conveniente, y aquélla hará publicar la constitución del mismo en su día.

Este Jurado apreciará libremente los trabajos presentados, pudiendo declarar desierto el certamen, si no encontrase ninguno de aquéllos con mérito bastante para ser premiado.

Madrid 3 de Enero de 1905.—El Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

La Unión Ibero-Americana se halla establecida en la calle de Alcalá, número 65, Madrid.

Núm. 200

Comisión Liquidadora del Batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, afecta al Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24.

Relación nominal de los individuos del mismo residentes en la provincia de Tarragona que no han percibido los alcances que les resultaron al ser ajustados, pudiendo solicitarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento, de guarnición en Logroño, por conducto de la Autoridad militar ó Alcalde del pueblo en que residan, manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Cabo José Fuster Duart, de Uldecona, 69'61 pesetas.

Soldado de 2.^a Francisco Gatell Armengol, de Vilabella, 312'75 pesetas.

Idem José Pellejá Soler, de Tarragona, 41'35 pesetas.

Sargento Amiceto Lermes Gutiérrez, de residencia ignorada, 103'02 pesetas.

Maestro Armero Alfonso García García, id., 179'86 pesetas.

Sargento Eugenio Ranca Ibáñez, id., 101'79 pesetas.

Otro Juan Ortiz González, id., 101'79 pesetas.

Otro José Amalio Izquierdo, id., 101'87 pesetas.

Otro Santiago Fernández Gaitero, id., 101'79 pesetas.

Cabo Antonio Gómez Burgos, id., 74'20 pesetas.

Otro Nicolás de la Casa, id., 78'54 pesetas.

Otro Pedro Hernández Bermejo, id., 126 pesetas.

Otro Victoriano Rodríguez Guizaso, id., 74'20 pesetas.

Soldado de 2.^a Gil Suárez, id., 39'10 pesetas.

Otro Cecilio San Esteban Expósito, id., 273'23 pesetas.

Nota.—Los herederos de los individuos fallecidos pueden solicitar los alcances de éstos en la forma expresada, justificando su derecho.

Logroño 10 de Enero de 1905.—El Comandante Jefe, Antonio Caballero.—V.^o B.^o—El Coronel, Escudero.

Núm. 201

EDICTO

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por débitos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria del año 1903, instruyo expediente de apremio contra Doña Josefa Codorniu Enrich, á quien le fué embargado:

El segundo piso y desván de la casa señalada con el núm. 6, situada en la calle de Naprón, Barrio 2.^o de esta ciudad.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiera

se á la deudora contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue, al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que la deudora tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de cosumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 19 de Enero de 1905.—Justo Celma.

Núm. 202

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Ignorándose el paradero de los mozos José Brunat Gran y José Sauné Martí, naturales de este término, nacidos en 17 de Abril y 10 de Junio respectivamente del año 1885, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 29 del actual y hora de las diez, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimos representantes á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Vilaseca 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 203

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días á los efectos reglamentarios.

Conesa 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Recasens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 204

Don Juan Clemente Bernad Ramírez, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa sobre hurto contra Salvador Borrás Busquet y su esposa Rosalía Boldó Sebastia, se embargaron á éstos las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Corbera y partida Vilaret, tierra de cereales, viña, almendros y garriga, de cabida cuarenta áreas y quince centiáreas; lindante al Norte con José Descarrega, al Este con José Jornet, al Sud con José Clua y al Oeste con Manuel Alvarez; justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas..... 1.250 ptas.

Segunda. Una casa sita en dicha villa de Corbera, calle de la Paja, número doce, compuesta de planta baja, un piso y desván, de diez y ocho metros de superficie; lindante á la derecha con Tomás Coso, á la izquierda con viuda de José Todo y por la espalda con subida de las Torretas; tasada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y tres del mes de Febrero próximo, á las once de la mañana, admitiéndose las posturas sin sujeción á tipo previa consignación del diez por ciento, hallándose inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del Salvador Borrás Busquet.

Dado en Gandesa á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Juan C. Bernad.—Ante mí, Alejandro Sancho E.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS (En liquidación)

De conformidad con lo que disponen los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 14 del próximo mes de Febrero, á las doce del día, en el domicilio social, Méndez-Núñez, 23, 1.^o

Si por no reunirse el número de accionistas que previene el párrafo 1.^o del art. 20 de los Estatutos no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente 12 del mismo mes de Febrero, á la hora y en el local prefijados, conforme prescribe el párrafo 2.^o del aludido artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general anunciada que hayan cumplido la prevención establecida en el art. 16 de los Estatutos, podrán recoger las papeletas de entrada desde el día 1 al 10 del citado mes de Febrero en el mencionado local.

Tarragona 14 de Enero de 1905.—El Administrador, Prudencio Morera.—El Secretario, Agustín Musté.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.